

LA PAZ

2

CHILENO - ARGENTINA

SUMARIO:

LOS PACTOS DE MAYO.

MINUTA PARLAMENTARIA.

OBSTRUCCION PARLAMENTARIA.

EL MANIFIESTO AL PAIS.

LOS ARTÍCULOS DEL SEÑOR JULIO ZEGERS



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA CERVANTES

BANDERA, 50

—
1902

PACTOS CHILENO-ARJENTINOS

ACTA PRELIMINAR

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el Ministro del ramo, señor José Francisco Vergara Donoso i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina, señor don José Antonio Terry, con el objeto de acordar las reglas a que deberán someterse las diverjencias de cualquiera naturaleza que pudieren perturbar las buenas relaciones existentes entre uno i otro país, i de consolidar así la paz, conservada hasta ahora no obstante las alarmas periódicas nacidas del largo litijio de límites; el señor Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina manifestó: que los propósitos de su Gobierno, conforme con la política internacional que constantemente habia observado, eran procurar en todo caso resolver las cuestiones con los demas Estados de un modo amistoso; que el Gobierno de la República Arjentina habia obtenido ese resultado manteniéndose en su derecho i respetando en su latitud la soberanía de las demas Naciones, sin inmiscuirse en sus asuntos internos ni en

sus cuestiones esternas; que, de consiguiente, no podian tener cabida en su ánimo propósitos de expansiones territoriales; que perseveraria en esa política i que, creyendo interpretar el sentimiento público de su país, hacia estas declaraciones ahora que habia llegado el momento de que Chile i la República Arjentina removieran toda causa de perturbacion en sus relaciones internacionales.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores espuso por su parte: que su Gobierno ha tenido i tiene los mismos elevados propósitos que el señor Ministro de la República Arjentina acababa de espresar en nombre del suyo; que Chile habia dado numerosas pruebas de la sinceridad de sus aspiraciones incorporando en sus Pactos internacionales el principio del arbitraje para solucionar las dificultades con las naciones amigas; que, respetando la independendencia e integridad de los demas Estados, no abriga tampoco propósitos de expansiones territoriales, salvas las que resultaren del cumplimiento de los Tratados vijentes o que mas tarde se celebraren; que perseveraria en esa política; que felizmente la cuestion de límites entre Chile i la República Arjentina habia dejado de ser un peligro para la paz desde que ambos aguardan el próximo fallo arbitral de Su Majestad Británica; que, por consiguiente, creyendo interpretar el sentimiento público de Chile, hacia estas declaraciones, pensando, como el señor Ministro Arjentino, que habia llegado el momento de remover toda causa de perturbacion en las relaciones entre uno i otro país.

En vista de esta uniformidad de aspiraciones, quedó acordado:

1.º Celebrar un Tratado Jeneral de Arbitraje que garantizara la realizacion de los propósitos referidos;

2.º Protocolizar la presente conferencia, cuya acta se consideraria parte integrante del mismo Tratado de Arbitraje.

Para constancia firmaron dos ejemplares de la presente acta, a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil novecientos dos.—J. F. VERGARA DONOSO.—J. A. TERRY.

TRATADO JENERAL DE ARBITRAJE

Los Gobiernos de la República Argentina i de la República de Chile animados del deseo de solucionar, por medios amistosos cualquier cuestion que pudiere suscitarse entre ambos paises, han resuelto celebrar un Tratado Jeneral de Arbitraje, para lo cual han constituido Ministros Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile al señor don José Francisco Vergara Donoso, Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; i

S. E. el Presidente de la República Argentina al señor don José Antonio Terry, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de este pais.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron bastantes i en debida forma, han convenido en las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias de cualquiera naturaleza que por cualquier causa surjieren entre ellas, en cuanto no afecten a los preceptos de la Constitucion de uno u otro pais i siempre que no puedan ser solucionadas mediante negociaciones directas.

ARTÍCULO II

No pueden renovarse en virtud de este Tratado las cuestiones que hayan sido objeto de arreglo definitivo entre las Partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretacion i cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Las Altas Partes Contratantes designan como Arbitro al Gobierno de Su Majestad Británica. Si alguna de las Partes llegare a cortar sus relaciones amistosas con el Gobierno de Su Majestad Británica, ambas Partes designan como Arbitro para tal evento al Gobierno de la *Confederacion Suiza*.

Dentro del término de sesenta dias, contados desde el canje de ratificaciones, ambas Partes solicitarán, conjunta o separadamente, del Gobierno de Su Majestad Británica, Arbitro en primer término, i del Go-

bierno de la Confederacion Suiza, Arbitro en segundo término, que se dignen aceptar el cargo de Arbitros que les confiere este Tratado.

ARTÍCULO IV

Los puntos, cuestiones o diverjencias comprometidos se fijarán por los Gobiernos Contratantes, quienes podrán determinar la amplitud de los poderes del Arbitro i cualquiera otra circunstancia relativa al procedimiento.

ARTÍCULO V

En defecto de acuerdo, cualquiera de las Partes podrá solicitar la intervencion del Arbitro, a quien corresponderá fijar el compromiso, la época, lugar i formalidades del procedimiento, así como resolver todas las dificultades procesales que pudieren surjir en el curso del debate. Los Compromitentes se obligan a poner a disposicion del Arbitro todos los medios de informacion que de ellos dependan.

ARTÍCULO VI

Cada una de las Partes podrá constituir uno o mas mandatarios que la representen ante el Arbitro.

ARTÍCULO VII

El Arbitro es competente para decidir sobre la validez del compromiso i su interpretacion; lo es igual-

mente para resolver las controversias que surjan entre los Compromitentes, sobre si determinadas cuestiones han sido o nó sometidas a la jurisdiccion arbitral, en la escritura de compromiso.

ARTÍCULO VIII

El Arbitro deberá decidir, de acuerdo con los principios del Derecho Internacional, a ménos que el compromiso imponga la aplicacion de reglas especiales o le autorice a decidir como amigable componedor.

ARTÍCULO IX

La sentencia deberá decidir definitivamente cada punto en litijio, con espresion de sus fundamentos.

ARTÍCULO X

La sentencia será redactada en doble orijinal i deberá ser notificada a cada una de las Partes, por medio de su representante.

ARTÍCULO XI

La sentencia legalmente pronunciada decide, dentro de los límites de su alcance, la contienda entre las Partes.

ARTÍCULO XII

El Arbitro establecerá en la sentencia el plazo dentro del cual debe ser ejecutada, siendo competente para

decidir las cuestiones que pueden surgir con motivo de la ejecucion de la misma.

ARTÍCULO XIII

La sentencia es inapelable i su cumplimiento está confiado al honor de las Naciones signatarias de este Pacto. Sin embargo, se admitirá el recurso de revision ante el mismo Arbitro que la pronunció, siempre que se deduzca ántes de vencido el plazo señalado para su ejecucion i en los siguientes casos:

1.º Si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso o adulterado.

2.º Si la sentencia ha sido en todo o en parte la consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.

ARTÍCULO XIV

Cada una de las Partes pagará los gastos propios i la mitad de los gastos jenerales del Arbitro.

ARTÍCULO XV

El presente Tratado estará en vigor durante diez años a contar desde el canje de las ratificaciones. Si no fuere denunciado seis meses ántes de su vencimiento, se tendrá por renovado por otro período de diez años, i así sucesivamente.

El presente Tratado será ratificado i canjeadas sus ratificaciones en Santiago de Chile dentro de seis meses de su fecha.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios de la República Argentina i de la República de Chile, firmaron i sellaron con sus respectivos sellos, i por duplicado, el presente Tratado en la ciudad de Santiago, a veintiocho del mes de Mayo de mil novecientos dos.—J. F. VERGARA DONOSO.—J. A. TERRY.

CONVENCION SOBRE ARMAMENTOS NAVALES

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile los señores don José Francisco Vergara Donoso, Ministro del ramo, i don José Antonio Terry, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, han acordado en consignar en la siguiente Convencion las diversas conclusiones adoptadas para la limitacion de armamentos navales de las dos Repúblicas; conclusiones que han sido tomadas mediante la iniciativa i los buenos oficios del Gobierno de su Majestad Británica, representado en Chile por su Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario señor don Gerardo A. Lowther i en la República Argentina por su Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario Sir W. A. C. Barrington.

ARTÍCULO I

Con el propósito de apartar todo motivo de inquietud o recelo en uno u otro pais, los Gobiernos de Chile i de la República Argentina desisten de adquirir las

naves de guerra que tienen en construccion i de hacer por ahora nuevas adquisiciones.

Ambos Gobiernos convienen ademas en disminuir sus respectivas escuadras, para lo cual seguirán jestionando hasta llegar a un acuerdo que produzca una discreta equivalencia entre dichas escuadras. Esta disminucion se hará en el término de un año contado desde la fecha del canje de la presente Convencion.

ARTÍCULO II

Los dos Gobiernos se comprometen a no aumentar durante cinco años sus armamentos navales sin previo aviso que el que pretenda aumentarlos dará al otro con diez i ocho meses de anticipacion. Esentendido que se escluye de este arreglo todo armamento para la fortificacion de las costas i puertos, pudiéndose adquirir cualquiera máquina flotante destinada exclusivamente a la defensa de éstos, como ser sub-marinos, etc.

ARTÍCULO III

Las enajenaciones a que diere lugar esta Convencion no podrán hacerse a paises que tengan cuestiones pendientes con una u otra de las Partes Contratantes.

ARTÍCULO IV

A fin de facilitar la trasferencia de los contratos pendientes, ambos Gobiernos se obligan a prorrogar por dos meses el plazo que tengan estipulado para la

entrega de los respectivos buques en construccion, para lo cual darán las instrucciones del caso en el acto de ser firmada esta Convencion.

ARTÍCULO V

Las ratificaciones de esta Convencion serán canjeadas en el término de sesenta dias, o ántes si fuere posible, i el canje tendrá lugar en esta ciudad de Santiago.

En fé de lo cual los infrascritos firman i sellan en doble ejemplar la Convencion en la ciudad de Santiago, a los veintiocho dias del mes de Mayo de mil novecientos dos.—J. F. VERGARA DONOSO.—J. A. TERRY.

ACTA

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Ministro del ramo, señor don José Francisco Vergara Donoso, i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, señor don José Antonio Terry, debidamente autorizados e interpretando el Tratado de Límites de 23 de Julio de 1881, el Protocolo de 1.º de Mayo de 1893, el Acuerdo de 17 de Abril de 1896 i las Actas de 15, 17 i 22 de Setiembre de 1898, a fin de evitar cualquiera dificultad en la demarcacion material de la línea limítrofe entre ambos paises, en la parte sometida al fallo de S. M. Británica, acuerdan en nombre de sus

respectivos Gobiernos, pedir al Arbitro que nombre una comision que fije en el terreno los deslindes que ordenare en su sentencia.

En fé de lo cual, firman la presente acta en doble ejemplar en Santiago, a 28 de Mayo de 1902.—J. F. VERGARA DONOSO.—J. A. TERRY.

NOTAS CAMBIADAS ENTRE EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES I EL SEÑOR MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA ARJENTINA.

Santiago, 26 de Mayo de 1902.

Señor Ministro:

Estando ya tan avanzada la tramitacion del juicio arbitral sobre límites entre nuestros respectivos paises, a punto que todo permite creer que el fallo no tardará en venir, mi Gobierno, animado siempre del deseo de que esta larga cuestion termine cuanto ántes, miraria con verdadero agrado que, si el Gobierno de V. E. pensara hacer uso del derecho de presentar un nuevo escrito, lo hiciese en forma que no fuera obstáculo para que el Arbitro pudiera dictar su fallo en el presente año.

Esperando se sirva V. E. darme una respuesta sobre el particular, me es grato renovar a V. E. las seguridades de mi consideracion mui distinguida.—J. F. VERGARA DONOSO.—Al Excmo. señor José A. Terry,

Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina.

LEGACION ARJENTINA.

Santiago, 28 de Mayo de 1902.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E., fechada el 26 del presente, por la que se sirve comunicarme que estando ya tan avanzada la tramitacion del juicio arbitral sobre límites entre nuestros respectivos paises, su Gobierno, animado siempre del deseo de que esta larga cuestion termine cuanto ántes, miraria con verdadero agrado que el Gobierno Arjentino, por su parte, cooperase a ese propósito, en la forma que a su juicio encontrase mas adecuada, para facilitar al Arbitro su tarea i para que éste pueda dictar su fallo en el presente año.

En respuesta, señor Ministro, me es satisfactorio participar que he recibido instrucciones de mi Gobierno, que me permiten manifestar que le animan iguales propósitos a los espresados por V. E., i que está dispuesto a facilitar la accion del Arbitro para que éste pueda dar su fallo en el término ántes indicado, a cuyo efecto adoptará las disposiciones necesarias.

Me es igualmente grato, señor Ministro, aprovechar esta oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades

de mi mas distinguida consideracion.—J. A. TERRY.—
A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de
Chile.

Santiago, 28 de Mayo de 1902.

Señor Ministro:

La segunda parte del artículo primero de la Convencion celebrada para limitar los armamentos navales de Chile i de la República Arjentina, dice: "Ambos Gobiernos convienen, ademas, en disminuir sus respectivas escuadras, para lo cual seguirán jestionando hasta llegar a un acuerdo que produzca una discreta equivalencia entre dichas escuadras. Esta disminucion se hará en el término de un año, contado desde la fecha del canje de la presente Convencion."

Este Gobierno entiende que las diferencias que pudiesen surjir con motivo de la ejecucion de la cláusula trascrita, deberán ser falladas por el Arbitro, en conformidad a lo dispuesto en el artículo primero del Tratado Jeneral de Arbitraje celebrado en esta fecha.

Esperando que V. E. se sirva espresarme el pensamiento de su Gobierno al respecto enunciado, me es grato renovar a V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.—J. F. VERGARA DONOSO.—Al Excmo. señor José A. Terry, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina.

LEGACION ARGENTINA.

Santiago, 28 de Mayo de 1902.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E., de esta fecha, en la que se sirve comunicarme que su Gobierno interpreta la segunda parte del artículo primero de la Convencion sobre limitacion de armamentos, en el sentido de que cualquier diverjencia que se suscite i que no pueda ser allanada directamente dentro del año entre las Cancillerías, deberá ser materia de arbitraje jeneral, con arreglo al Tratado firmado en esta fecha.

En contestacion, me es grato manifestar a V. E. que mi Gobierno da igual interpretacion a dicha cláusula.

Renuevo a V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.—J. A. TERRY.—A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

(Diario Oficial de 1.º de Junio de 1902.)

ACTA DE 10 DE JULIO

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, el Ministro del ramo señor don José Francisco Vergara Donoso, i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Argentina señor don José Antonio Terry, a fin de desvanecer las

lijeras dudas suscitadas en ambos países i dar a los Pactos firmados el 28 de Mayo último todo el prestigio que les corresponde por los elevados propósitos con que han sido celebrados, los señores Ministros, debidamente autorizados dijeron que sus respectivos Gobiernos estaban de acuerdo:

1.º En que no puede ser materia de arbitraje entre las Partes la ejecucion de los Tratados vijentes o de los que fueren consecuencia de los mismos, a que se refiere el Acta preliminar del Pacto de Arbitraje, i, de consiguiente, en que no hai derecho por parte de uno de los Gobiernos contratantes a inmiscuirse en la forma que el otro adopte para dar cumplimiento a aquellos tratados.

2.º En que la ejecucion del artículo 1.º, parte 2.ª, de la Convencion sobre armamentos navales, en virtud de la cual debe establecerse una discreta equivalencia entre las dos Escuadras, no hace necesaria la enajenacion de buques, pues puede buscarse dicha discreta equivalencia en el desarme u otros medios en la estension conveniente, a fin de que ambos Gobiernos conserven las escuadras necesarias, el uno para la defensa natural i el destino permanente de la República de Chile en el Pacífico, i el otro para la defensa natural i destino permanente de la República Argentina en el Atlántico i Rio de la Plata.

3.º En que, hallándose los referidos Pactos sometidos a la deliberacion de los Congresos de uno i otro país, debe darse a estos Congresos conocimiento de la presente Acta.

En fé de lo cual, firman esta Acta en doble ejemplar, en Santiago, a diez de Julio de mil novecientos dos.—J. F. VERGARA DONOSO.—J. A. TERRY.

Está conforme.—*Manuel Föster R.*

(*Diario Oficial* de Julio 19 de 1902)

MINUTA PARLAMENTARIA

Es conveniente recordar las circunstancias que precedieron a la aprobacion de los pactos o se produjeron en ella.

El Senado aprobó los pactos por unanimidad; la Cámara de Diputados aprobó el arbitraje por 59 votos contra 7, i el desarme por 53 votos contra 13.

El Senado empleó 11 dias; la Cámara de Diputados gastó 51 dias, esto es, mas de la mitad de su período ordinario de sesiones.

Esta demora, que no es imputable a esta Cámara sino a cinco o seis de sus miembros, fué obra de una obstruccion sin precedente en asuntos internacionales i que fué reprobada por la opinion pública.

La siguiente minuta consigna los detalles de la obstruccion.

(Junio de 1902)

Dia 2.—El Presidente de la República firma el Mensaje sometiendo los pactos al Congreso.

9.—Se da cuenta del Mensaje en el Senado; i a indicacion del Sr. Mac-Iver pasa a Comision.

16.—Se presenta informe; i a indicacion del Sr. Ossa, aceptada por el Sr. Ministro de Relaciones, el Senado acuerda iniciar la discusion el 18 i continuarla en los dias 19, 20 i 21.

A propuesta del Sr. Varela, se celebra sesion secreta para leer el informe.

18 i 19.—El Senado discute los pactos en sesion secreta.

20.—El Senado aprueba los pactos por unanimidad, con asistencia de 18 Senadores.

21.—Se da cuenta en la Cámara de Diputados del oficio del Senado en que comunica haber aprobado el siguiente proyecto de lei:

«ARTÍCULO ÚNICO. El Congreso Nacional aprueba el tratado jeneral de arbitraje i la convencion sobre limitacion de armamentos, celebrados en veintiocho de Mayo de mil novecientos dos entre los Gobiernos de Chile i la República Argentina.»

Se acuerda que pase a Comision i queda entendido que los diputados que lo quieran asistirán a sus sesiones.

27.—*El Senado Argentino aprueba los tratados.*

(Julio de 1902)

11.—Se presentan informes de la mayoría i de la minoría de la Comision.

12.—El Sr. Ministro pide sesiones secretas para discutir los pactos desde el 14; los Srs. Búlnes e Irrarrázaval Z. protestan contra las sesiones secretas.

14.—Se aprueba la indicacion del Ministro por unanimidad de 44 votos.

Cuatro diputados se abstienen de votar.

La Cámara comienza en sesion secreta a discutir los pactos.

15 i 16.—A primera hora, incidentes; a segunda, continúa la discusion de los pactos en sesion secreta.

18.—El Sr. Serrano M. hace indicacion para que se publique el acta de 10 de Julio i los informes de la Comision.

El Presidente declara que no pone en debate esa indicacion porque la considera incompatible con las facultades constitucionales del Presidente de la República.

El Sr. Irarrázaval Z., protestando contra el procedimiento de la Mesa, formula indicacion para que se ponga en debate la del Sr. Serrano M.

19.—El Sr. Búlnes formula proyecto de acuerdo para que el tratado de arbitraje con el Brasil se discuta conjuntamente con el tratado de arbitraje celebrado con la Argentina.

Es rechazada la indicacion del Sr. Irarrázaval Z. formulada el 18, por 28 votos contra 15.

Por 41 votos contra 2, se acuerda que corresponde discutir los pactos en la órden del dia.

Sesion secreta.

21.—El Sr. Búlnes retira indicacion formulada el 19.

22, 24, 25 i 26.—A primera hora, numerosos incidentes; a segunda hora, sesion secreta.

28.—El Sr. Valdes Valdes propone que se destine mayor tiempo a la discusion de los pactos.

El Sr. Búlnes, en sesion pública, objeta los pactos. El señor Irarrázaval Z. apoya su procedimiento. El Presidente los llama al órden i, no siendo obedecido, levanta la sesion, a pedido del señor Robinet.

A segunda hora, es aprobada indicacion Valdes Valdes por 25 votos contra 5.

La Cámara se constituye en sesion secreta.

30.—A primera hora, muchos incidentes; a segunda, sesion secreta.

La Cámara de Diputados de la República Argentina aprueba los pactos por 62 votos contra 5.

31.—A primera hora, incidentes usuales; a segunda, sesion secreta.

Llueve censura contra la obstruccion parlamentaria.

(Agosto de 1902)

1.—A primera hora, incidentes; a segunda hora, sesion secreta.

2.—El Sr. Irarrázaval Z. formula interpelacion sobre neutralidad del Estrecho de Magallanes i estado de relaciones con el Perú.

El Sr. Ministro declara que próximamente fijará día para contestar.

El Sr. Búlnes propone se fije plazo para cerrar la discusion. Dice que quiere probar que no hace obstruccion. El Sr. Vial Ugarte se opone: pide hechos i nó palabras.

No se discute la indicacion Búlnes porque, segun el Reglamento, para ser aprobada necesitaria unanimidad de votos.

La Cámara celebra sesion secreta.

5.—El Sr. Irarrázaval Z., en sesion pública, aduce diversas consideraciones acerca de los pactos, i propone este proyecto de acuerdo:

«La Cámara estima que el acta aclaratoria de... (10 de Julio) forma parte integrante del protocolo de... (28 de Mayo) sobre limitacion de armamentos i, en consecuencia, cree que debe recabarse sobre ella el acuerdo del Senado.»

A segunda hora, sesion secreta.

6.—A primera hora, incidentes diversos; a segunda hora, sesion secreta.

8.—EL FERROCARRIL *publica un Manifiesto dirigido al Pais por los señores Diputados Serrano M., Irarrázaval Z., Phillips, Rioseco i Búlnes, en el cual discuten i objetan estensamente los pactos.*

La mayoría parlamentaria ha guardado silencio: ha respetado el juramento.

El Sr. Rivas Vicuña propone que se difiera la discusion i votacion de los pactos hasta que el Senado tome conocimiento del acta de 10 de Julio; i que, devueltos los tratados por el Senado, la Cámara de Diputados se pronuncie sobre ellos despues de dos sesiones.

Se acuerda no discutir esa indicacion en sesion pública por 24 votos contra 1.

A segunda hora, se celebra sesion secreta.

9.—El Sr. Orrego hace indicacion para que desde

el día siguiente se celebren sesiones para discutir los pactos desde 10 A. M. hasta 12 de la noche.

El Sr. Serrano M. deja sin efecto esa indicación pidiendo segunda discusión.

El Ministro de Relaciones, de acuerdo con la Mesa, fija el 19 de Agosto para contestar la interpelación Irarrázaval Z. Este Señor se enoja irónicamente.

En la orden del día, observando el Reglamento, se discute la indicación Orrego; pero no puede votarse porque usan estensamente de la palabra los Srs. Búlnes, Díaz S., Serrano M. i Rioseco.

Se da cuenta de una presentación suscrita por 21 Diputados, que piden se cite a sesión para discutir los pactos para el día 10, desde las 10 de la mañana hasta las 12 de la noche.

10.—Se abre la sesión a las 10 A. M. i comienzan los incidentes.

El Sr. Díaz S., en estenso discurso, se empeña en probar que no deben discutirse los pactos sino otros proyectos de interés jeneral incluidos en tabla...

El Sr. Robinet.—"Por ejemplo, algún proyecto que conceda una legación a cada uno de los Diputados *internacionalistas*."

Los Srs. Serrano M., Phillips i Díaz S. se dan por aludidos i, para rebotar la bomba Robinet, proponen se discuta un proyecto que permita ser Ministro a los ciudadanos nacidos en el extranjero.

El Sr. Robinet rechaza la idea fundándose en que, en la Cámara, se guarda poco respeto a los Ministros de Estado.

En las galerías.—Cierto! Casi siempre... razon Robinet!

El Sr. Diaz S. continua su discurso i termina proponiendo que la sesion se destine a discutir el alcantarillado de Santiago i la reglamentacion de las compañías de seguros.

En las galerías, encuentra numerosos ecos el *alcantarillado*....

A las 11.45 A. M. se suspende la sesion, para continuarla a la 1 P. M.

A segunda hora, el Sr. Rioseco usa estensamente de la palabra para manifestar los inconvenientes de encargar a Europa médicos que vijilen las autopsias que se practican en los hospitales.

El Ministro del Interior replica que en esa materia es mas *internacionalista* que el señor diputado.

La Cámara estalla en ruidosas carcajadas de aplauso.

A las 3 P. M. se suspende la sesion; se reabre a las 4.10 P. M.

Se aprueba el siguiente proyecto de acuerdo formulado en Comité:

«La Cámara, oidas las esplicaciones que ha dado privadamente el señor Ministro de Relaciones Exteriores, acuerda clausurar la discusion de los pactos con la República Argentina en la sesion de mañana lunes, declarándose que la sesion de hoi durará sólo hasta las 6.30 P. M.»

Se acuerda tambien que la votacion de los pactos se verifique a las 5.30 P. M. del lunes 11.

A las 4.30 P. M. se constituye la Cámara en sesion secreta.

11.—Se celebra sesion secreta.

A las 5.30 P. M. se votan los pactos.

El Tratado Jeneral de Arbitraje es aprobado por 59 votos contra 7.

La Convencion sobre limitacion de armamentos es aprobada por 53 votos contra 13.

Las votaciones son nominales.

El Sr. M. Concha funda su voto declarando, a nombre del partido demócrata, que acepta los pactos "porque ellos significan progreso i trabajo para el pueblo."

En esa sesion del dia 11, los diputados conservadores pidieron quedara testimonio de que, respetando sus tradiciones de partido, no habian hecho cuestion política de la aprobacion de los pactos, los habian defendido i les darian sus votos.

LA OBSTRUCCION PARLAMENTARIA

Las sociedades humanas tienen dos enemigos capitales, los que atacan el derecho i los que abusan del derecho; i son mas peligrosos éstos que aquellos.

Nos sujere esta reflexion la demora que sufre en la Cámara de Diputados el voto de los pactos celebrados en Mayo, para asegurar sólidamente la paz i buenas relaciones entre Chile i la Argentina.

Esos tratados realizan, en la medida de lo posible, una aspiracion noble i benéfica de la civilizacion moderna, alejan una guerra desastrosa i permitirán consagrar nuestra actividad i recursos al progreso i bienestar del pais.

Sin embargo, se retarda su aprobacion.

Celebrados por el Gobierno elejido por el pueblo, cuentan con la aprobacion de todos los partidos del Congreso, que representa la soberanía nacional; cuentan tambien con la opinion pública enérgicamente manifestada en la prensa; i han merecido, por añadidura, el aplauso de opiniones mui ilustradas de naciones estranjeras.

Se retarda, sin embargo, su aprobacion.

Este retardo daña el buen nombre del pais permitiendo creer que, ciego i torpe, no comprende los beneficios de la paz. Daña tambien las fuentes de prosperidad alejando capitales, inteligencias i brazos extranjeros, sin los cuales, la propiedad territorial de paises nuevos permanece inculta o se desarrolla lentamente. Daña, por fin, hasta la felicidad de la vida, manteniendo en pié alarmas que, fomentadas i explotadas por especuladores sin patriotismo, perturban la calma i solaz del espíritu.

Hai pues motivo para deplorar tan funesta demora, para indagar su causa i procurar removerla.

La causa de la demora no es otra que el abuso de un derecho, el abuso osado de un derecho primordial, el abuso del derecho de discusion.

El gobierno libre tiene por base corporaciones elegidas por el pueblo para representarlo, i para discutir i resolver los negocios públicos.

La discusion consulta el acierto en las decisiones; pero sólo las resoluciones sirven los intereses de la Nacion.

Por esto, una mayoría que impide toda discusion abusa del derecho de resolver; i una minoría que impide resolver abusa del derecho de discutir.

I el abuso de las minorías será siempre mas injustificado que el de las mayorías, porque éstas, en definitiva, representan la soberanía nacional.

El abuso de las minorías es ademas torpe, porque hace odioso el derecho de que se abusa i provoca restricciones o trabas que pueden ser perjudiciales.

Es pues absurdo i torpe que una minoría parlamentaria convierta el derecho de discutir en obstruccion, en otros términos, que abuse de ese derecho impidiendo las resoluciones.

La cordura de los Congresos hizo innecesaria en tiempos pasados la clausura o limitacion de los debates. Lo que hoi sucede hace necesaria la clausura, impuesta por la mayoría.

Las disposiciones reglamentarias actuales, que limitan el derecho de discutir, son burladas con procedimientos que desacreditan el régimen parlamentario, anulan la accion del Congreso, destruyen toda base de gobierno i comprometen hondamente los intereses del País.

Entre las flaquezas parlamentarias, descollarán siempre las obstrucciones. Son rebelion contra el derecho, sujerida por impotencia despechada o vanidosa.

Es pues necesario i urgente establecer reglas que hagan efectivo el gobierno libre, reglas que habiliten a la mayoría parlamentaria, elejida por el pueblo i representante de su soberanía, para dar solucion, dentro de su criterio i en plazos moderados, a todo negocio de interés público.

No puede considerarse bien organizado un pais en que alguién puede impedir que la Nacion entera ampare el trabajo, favorezca su bienestar i consulte los fecundos beneficios de la paz.

JULIO ZEGERS.

Santiago, Julio 30 de 1902.

(*El Ferrocarril* de 31 de Julio de 1902.)

MANIFIESTO AL PAIS

AL PAIS

I

NUESTRA ACTITUD

Estamos en disidencia fundamental con la mayoría de la Cámara de Diputados en la apreciación de los Pactos que se han celebrado con la República Argentina, i, fieles a las obligaciones que nos impone el cargo que desempeñamos, hemos luchado contra la aprobación de ellos.

Es probable que el país no acierte a comprender cómo pueda ocurrir semejante disidencia entre personas que debe suponer igualmente celosas de defender el honor de la Nación, i esto nos obliga a recurrir a su juicio soberano para manifestarle algunas de las razones de nuestra oposición.

• II

LOS TRATADOS ANTERIORES

Nuestras relaciones con la República Argentina, desde hace medio siglo, se caracterizan por una serie de fracasos.

Por desgracia todos los tratados que hemos celebrado

con ella han sido ineficaces. Nuestra cancillería aguzaba su ingenio para establecer algo claro i concreto, i eso mismo era al dia siguiente motivo de complicaciones sin salida.

Esa cadena de tratados empieza con el de 1856, en que se estipuló que toda diverjencia que ocurriera entre ambos paises por razon de límites, se someteria al arbitraje. La diverjencia contemplada era la Patagonia.

Fué imposible llevar la cuestion a arbitraje.

Luchamos quince años inútilmente para conseguirlo, hasta que sobrevino la guerra del Pacífico, i entónces la República Argentina se aprovechó de ella para imponernos una solucion leonina, en virtud de la cual ella conservaba las nueve décimas partes del territorio cuestionado, i nos dejaba a nosotros la angosta faja que bañan las aguas que caen al Pacífico.

Esta vez se creyó que lo pactado era claro i que no daria márjen a nuevas discusiones.

En efecto, los negociadores, que representaron a los Gobiernos, dejaron constancia palpable del espíritu de la negociacion, en los telegramas i notas que precedieron al tratado.

Pues bien, apesar de ser así, tambien ha sido imposible cumplirlo.

La República Argentina ha burlado su espíritu i su letra con toda clase de subterfujios, i al fin ha inventado una teoría jeográfica, apoyada con la fuerza, que deja de su lado todo lo que tiene algun valor en aquella angosta faja, que era la transaccion del tratado de 1856.

Para evitar que se produjese ese avance sistemático en el terreno disputado se celebró el convenio Matta-Zeballos que debía tener los efectos de un tratado.

El convenio tampoco fué respetado i el territorio a que se referia fué ocupado metódicamente, por colonias, autoridades i tropas argentinas.

Esta série de fracasos sujirió a nuestro Gobierno la idea de colocar a un soberano poderoso como juez i testigo de los acuerdos a que llegara con la República Argentina.

En efecto, el Tratado de 1896, llamado de Guerrero-Quirno Costa, nombró árbitro al rei de Inglaterra, con facultades ilimitadas para fallar todas las diverjencias que surjieran de la cuestion de límites.

Se comunicó oficialmente su designacion al árbitro i éste la aceptó.

Se procedió con las mismas precauciones que se emplean en los tratados recientes, con esta diferencia, que aquel arbitraje por ser especial para una cosa, era mas imperativo para el honor de los contratantes. Sin embargo, dos años despues la República Argentina pretendió desconocerlo i, para obligarla a que lo respetase, el pais levantó un gran ejército e hizo un gasto enorme de dinero i de tranquilidad.

Los desengaños de esta política que se caracteriza por los mismos procedimientos desde hace medio siglo, determinaron al primer Presidente Errázuriz a hacer construir el «Cochrane» i el «Blanco,» cuando el pais tenia un presupuesto que apenas bastaba para las necesidades mas indispensables.

Esta misma línea de conducta formó el criterio de casi todos los ministros de Relaciones Exteriores que han tenido la dirección de nuestra cancillería i de la mayor parte de los hombres que la han representado en Buenos Aires. Los archivos están llenos de comunicaciones que espresan esta desconfianza profunda, suscritos por Blest Gana, Balmaceda, Barros Arana, Walker Martínez, etc.

Estos antecedentes son indispensables para apreciar los nuevos pactos, desde que ellos reconocen i dejan a firme la superioridad naval de la República Argentina, sin otra garantía positiva que la buena fé de ella, puesto que se probó en 1898 que la presencia del rei de Inglaterra no era suficiente para evitar zozobras i peligros.

III

EL ARBITRAJE OBLIGATORIO

Hemos pactado el arbitraje obligatorio, con juez permanente, i para todo jénero de cuestiones.

Para aceptar eso hemos renunciado a toda nuestra doctrina diplomática. Siempre habíamos sostenido que el arbitraje obligatorio era una depresion de la soberanía, aun sin árbitro designado, i sin que éste fuera un soberano poderoso como Eduardo VII.

Esta fué la doctrina invariable de Chile ántes i despues de la guerra del Pacífico; ántes por respeto a los buenos principios; despues porque comprendió que la aceptacion del arbitraje obligatorio en un caso particular lo llevaria, quieras que no quieras, a someter a

arbitraje las cuestiones que tiene pendientes en el norte, nó por voluntad propia, sino por imposición ajena.

Es preciso que el país se fije en que el Perú no tiene pendiente con nosotros una cuestión de soberanía, sino de procedimientos.

La cuestión es esta: *¿En qué forma se debe hacer el plebiscito?*

La soberanía no la resuelve Chile o el Perú, sino los habitantes de los territorios disputados.

Todos los gobernantes de este país se habían dicho: si aceptamos el arbitraje obligatorio para toda clase de cuestiones con una nación determinada, este antecedente nos impondrá la misma solución para el problema del norte.

Hai una lógica para las naciones. Ninguna puede ofenderla sin dañar su crédito internacional.

Estas razones de buena política indujeron a Chile a ser el infatigable adversario del arbitraje obligatorio.

La campaña ha tenido muchos encuentros i batallas. La última fué la que se libró en Méjico.

La República Argentina levantó allí contra nosotros esta bandera: arbitraje obligatorio!

Chile para defenderse alzó esta otra: arbitraje facultativo i limitado a cada caso particular.

Cada bandera tuvo defensores i aliados. Chile habia cuidado de desparramar en América cinco legaciones con el encargo de procurarse adhesiones entre los gobiernos i las clases dirigentes en contra del arbitraje obligatorio. Varias naciones respetables cedieron a nuestras influencias, i nos acompañaron en la lucha.

Conformándose con estos antecedentes, el señor Bello Codesido declaró en Méjico: «El arbitraje obligatorio, Chile en principio lo rechaza, porque envuelve una restriccion de la soberanía. En cuanto al arbitraje retrospectivo, ni siquiera lo discute.»

En una declaracion posterior repetia:

«Los delegados chilenos no aceptarán ningun compromiso de arbitraje obligatorio porque estiman, de acuerdo con su gobierno, que importa una limitacion de la soberanía i de la independendencia, etc.

«El arbitraje facultativo conduce a las soluciones pacíficas, sin comprometer anticipada e imprudentemente la accion de los gobiernos, i sin lastimar el sagrado principio de la soberanía nacional.»

Nuestros delegados en Méjico presentaron a la conferencia una esposicion firmada por todos ellos, en que se acentúa el compromiso contraido con varios pueblos americanos. En ella se leen estos conceptos: «Hai cuestiones que no admiten en ninguna forma el arbitraje. En ese orden se encuentran las que pueden comprometer la independendencia, la integridad o la soberanía de un estado. El abandono de esta obligacion sagrada a un *criterio extraño*, le haria *indigno* de figurar en el concierto de las naciones orgullosas de su independendencia soberana.»

«Cada Estado debe en cada caso particular ser el único juez para decidir cuando una cuestion compromete su honor o sus intereses vitales i cuando por consiguiente está autorizado a no aceptar el arbitraje.»

Hacerlo de otro modo "importaria una abdicacion completa de sus derechos soberanos."

La fórmula que la delegacion de Chile combatía, excluía los casos de "independencia i de honor nacional;" designaba como árbitro una reunion de tratadistas i no a un soberano que dispone de la primera escuadra del mundo, i que por medio de las influencias mercantiles está incorporado en los pueblos americanos.

Los nuevos pactos borran la doctrina diplomática que profesamos en Méjico, i burlan la fé de las negociaciones que celebramos con los Gabinetes americanos cuando procurábamos obtener su alianza.

No valia la pena de haberse subido a la tribuna mas alta de América—tribuna con una platea de naciones—para retractar despues solemnemente lo que habíamos sostenido ahí.

El mundo comprenderia que un pais aceptase estas retractaciones por la fuerza, pero que las haga voluntariamente—eso no lo comprenderá jamas!

IV

LOS PACTOS I LA CONSTITUCION

La Constitucion dice que la soberanía reside en la Nacion, quien la delega en las autoridades que aquella crea.

Esas autoridades son el Congreso, el Presidente de

la República, el Consejo de Estado, etc. No menciona al rei de Inglaterra.

El mismo Código dice que solo el Congreso puede fijar anualmente las fuerzas de mar i tierra. Sin que la Constitucion lo diga se subentiende que tanto el Congreso que hace la lei, como el Presidente de la República que la promulga, deben proceder sin contemplar otra cosa que la seguridad del pais i la estabilidad del réjimen interno. Esta facultad es la esencia de la soberanía. Es lo que constituye el derecho *natural* de las naciones; el derecho que Vatel llama "absoluto," i los tratadistas "perfectos."

Ella afecta la libertad o sea la esencia de la posicion internacional.

Pues bien, la facultad que la Constitucion delega en el Congreso, los pactos la delegan en el rei de Inglaterra.

En adelante Eduardo VII será *un poder público del Estado*, i el principal de todos, porque tendrá la atribucion de fijar anualmente las fuerzas de mar de la República.

¿Puede el Congreso legislar en contra de la Constitucion?

¿Tienen valor sus acuerdos en semejante caso? ¿Puede este Congreso en agonías, anular la accion constitucional de los Congresos soberanos de 1903 i 1906?

En lo sucesivo el Congreso de Chile no podrá ordenar que se cambie la artillería de un buque o se mejore la coraza de otro, sin pedir permiso, i el gobierno para poder hacerlo tendrá que sostener un

juicio contradictorio en Lóndres ante S. M. Eduardo VII.

Hemos delegado en el soberano inglés las siguientes atribuciones:

- 1.º Fijar los deslindes.
- 2.º Colocar los hitos.
- 3.º Fallar todas nuestras cuestiones con la Arjentina de cualquier clase que sean.
- 4.º Medir nuestro derecho de defensa.

Aparte de esto, el mercado inglés, que él representa tiene en su mano el crédito nacional. La bandera mercante inglesa tiene el monopolio del cabotaje. Un sindicato de capitalistas ingleses es dueño de la gran industria de la República, del salitre.

En adelante Chile no podrá hacer nada que disguste a Eduardo VII. Es un protectorado mal disimulado.

Adios proyectos de navegacion i de cabotaje nacional! Adios toda tentativa de sacar nuestra deuda de la plaza de Lóndres, para crearnos en el continente europeo o en Estados Unidos nuevas vinculaciones comerciales o políticas. I sobre todo digan adios la Alemania, los Estados Unidos, la Francia, la España, etc., a toda esperanza de obtener de Chile algunas franquicias para su comercio, que lucha en el mercado con la competencia inglesa, i Dios quiera que sabiendo que aquí no podrian conseguir nada, los Estados Unidos no vayan a buscar en el Perú o en Bolivia esas franquicias que son precursoras de la amistad política!

V

LOS PACTOS I LOS PROBLEMAS DEL NORTE

Un deber de patriotismo nos impide esponer nuestro juicio sobre la conexión que hai entre estos pactos i los problemas del Norte. Conviene sí que el público tome nota de que uno de los órganos mas autorizados del pensamiento oficial del Perú—el Senado—ha dicho que ellos son la revelación de un cambio favorable de la política chilena. Lo mismo ha dicho su prensa, i se asegura que igual juicio ha espresado el Ministro Eguigúren en Buenos Aires.

Respecto de Bolivia, el caso es mas grave. El tratado de arbitraje habla de que Chile podrá tener la expansión territorial que le dé el cumplimiento de los «tratados vijentes», o que mas tarde se celebraren.

Eso se refiere al Perú; no a Bolivia, porque si ella denuncia el pacto de tregua i se niega a firmar uno nuevo, si nó le damos puerto en el Pacífico, la excepción que contempla el tratado de arbitraje no reizará con ella, puesto que entónces no tendríamos con Bolivia «tratado vijente.»

Roto el pacto de tregua, i careciendo de tratado vijente con Bolivia, no le quedaria a Chile otro camino que la guerra.

Pero la guerra seria imposible porque la Argentina se ha reservado doble poder naval, i no podríamos, sin cometer una insensatez, lanzarnos en una aventura en

el norte—Perú o Bolivia—dejándola a ella con doble fuerza a la espalda.

Por otra parte, supongamos que el Perú, halagado por expectativas verdaderas o falsas, adopte una política de terquedad, como la que insinúa el Mensaje de Romaña de hace cinco días, cuando dice: que ningún Gobierno del Perú aceptará la desmembración de su suelo, o sea la cesión de Tacna i Arica.

¿Qué papel tendría Chile en tal emergencia? Bastaría que la Arjentina quisiera sostener que el tratado de arbitraje la faculta para someter al rei de Inglaterra la cuestión de Tacna i Arica, para que nos pusiera en dificultades mui sérias, desde que tiene la superioridad naval: tendría la simpatía del soberano cuya influencia quería estender, i tendría como aliado a todos los que temieran en Chile disgustar al rei que tiene en sus manos nuestra suerte.

Se dirá que la Arjentina está ligada por un tratado que no le da esa facultad.

I nosotros preguntamos: ¿Qué garantías habeis tomado para hacer que respete el tratado, i que no lo interprete a su antojo, como lo ha hecho con todos los anteriores?

¿La firma de Roca?

Pero, si un ventarrón de la pampa puede dar en tierra con su poder en veinticuatro horas!

I luego ¿de cuando acá le habeis encontrado esa virtud a esa firma?

Es contrario a las reglas mas vulgares de prevision, entregar la seguridad de una nacion a la buena fé de

otra, por probada que sea, i es contrario al sentido comun querer resolver problemas gravísimos—desarmándose!

VI

LA EQUIVALENCIA... EN EL DESARME!

Queda en claro, del estudio de estos pactos que desde el momento que el leal cumplimiento de cualquiera de sus cláusulas deja de convenir a la República Argentina, no hai otra fuerza que pueda impulsarla a ese cumplimiento que la que pueda hacer valer la otra parte.

Es este un hecho inconcuso que no podrá ser alterado por la presencia de un árbitro, *cuyo papel termina con la manifestacion de su sentencia.*

Importa pues conocer cual será la situacion en que los pactos dejan el poder naval argentino i el chileno; i si esa situacion fuese realmente de una "discreta equivalencia," casi todos nosotros creeríamos suficientemente resguardados los intereses de Chile, pues siempre podríamos ofrecer a la Argentina un poder bastante para exigirle el cumplimiento de los tratados. Pero si esa equivalencia no existiese, si el poder de la Escuadra argentina quedase superior al nuestro, no seria discreto ni patriótico aceptar esa diferencia.

Es pues, de grandísimo interes, medir las fuerzas navales de uno i otro pais, i examinar a la luz de un criterio discreto, si puede o nó haber equivalencia en

las dos escuadras, dados los términos en que estan redactados los pactos.

Dispone el artículo primero de la convencion sobre armamentos que "*Chile i la Argentina desisten de adquirir las naves de guerra que tienen en construccion i de hacer por ahora nuevas adquisiciones.*" Conviene ademas ambos gobiernos en "*disminuir sus respectivas escuadras hasta llegar a una discreta equivalencia entre dichas escuadras.*" I en el artículo 3.º se agrega que "*Las enajenaciones a que diera lugar esta convencion no podrán hacerse a paises que tengan cuestiones pendientes con una u otra de las partes contratantes.*"

Por consiguiente se pactó la *diminucion*: se pactó la *venta* de los buques, que excedieran el poder del otro contratante. El pais lo entendió así, i en ese concepto pareció aceptar los pactos.

Todos creyeron que efectivamente se iba en busca de un equilibrio en el poder de las dos escuadras; pero vino el acta aclaratoria del 10 de Julio, i todo lo anterior quedó anulado, pues en ella se estableció que para obtener la *discreta equivalencia* "*no era necesaria la enajenacion de buques,*" i que ella podia obtenerse "*con el desarme (*)* u otros medios." Quedó pues esta-

(*) Conviene tener presente que por desarme se entiende poner al buque en un lugar seguro contra los malos tiempos, retirar su tripulacion, que puede ir a aumentar la de los otros buques, dejando a bordo una guardia para su conservacion, extraerle los pertrechos susceptibles de descomponerse.

Un buque en desarme, en las marinas de guerra bien organizadas, debe ser puesto en pié de guerra en 24 horas.

blecido que ambos países *conservarian su material a flote*, i que para obtener la equivalencia, bastaria que la Arjentina desarmase alguna o algunas de sus unidades de combate, manteniendo en todo su vigor la disposicion del art. 1.º, por la cual ambos Gobiernos desisten de hacer nuevas adquisiciones.

Si Chile pretendiese aumentar su poder para restablecer el equilibrio, sea cambiando sus buques viejos por otros nuevos, sea modificando otros, la Arjentina resistiria, i la cuestion seria llevada al árbitro. El Rei de Inglaterra, para resolver esta cuestion, se encontraria en presencia de dos disposiciones de los pactos que está obligado a respetar. Es la primera el acuerdo de los dos países para no hacer nuevas adquisiciones (art. 1.º), i es la segunda el acta del 10 de Julio en que ambos convienen en que el equilibrio debe buscarse por medio del desarme de los buques. En presencia de estas dos disposiciones, el papel del árbitro no podria ser otro que el de designar los buques que deben desarmarse, i nada mas; él no podria, de ninguna manera, autorizar a Chile para aumentar su poder. Vemos, pues, que lo que en realidad establecen los pactos aludidos, es que la Arjentina i Chile mantienen sus escuadras a flote, i que esto es lo que entienden por *discreta equivalencia*.

Esta discreta equivalencia, que, como lo veremos en seguida, es un desequilibrio inaceptable, fué causa de que a fines del año pasado nos viéramos al borde de la guerra, la que solo se pudo evitar merced a concesiones dolorosísimas de nuestra parte; i fué esta la causa

determinante que obligó a nuestro Gobierno a pensar seriamente en establecer el equilibrio de ambas escuadras mandando construir dos poderosos blindados.

Veamos ahora cuál es el valor relativo del poder naval de ambos países.

Los mas autorizados informes oficiales aseveran que el poder ofensivo de ambas escuadras está en relacion de 1 a 2.26; de modo que si el poder de la escuadra de Chile es representado por 1, el de la Argentina debia ser representado por 2.26.

Informes particulares de personas cuya competencia nos merecen entero crédito, nos permiten asegurar que esa relacion es perfectamente exacta en cuanto se refiere al poder ofensivo de ambas escuadras; pero que tomando tambien en cuenta el poder defensivo de ellas, la diferencia es mucho mayor, talvez de 1 a 4; pero que la adquisicion por parte de Chile de los dos grandes blindados que tiene en construccion, restableceria el equilibrio aun en el caso que la Argentina fuese reforzada por los blindados "Moreno" i "Rivadavia" que construye en Italia.

Siendo este un hecho cierto que le consta al Gobierno, que le consta a la Cámara i que nos consta a nosotros mismos, como tambien al Gobierno argentino, la aceptacion de ese pacto importaria colocar por nuestras propias manos a la República Argentina en el lugar mas prominente del poder naval de Sud-América; seria reconocerle una preponderancia indiscutible en el Pacífico i en el Atlántico, precisamente en los momentos en que el Gobierno del Perú, pide a su Congreso los

elementos necesarios para crear una poderosa escuadra; i en que la prensa boliviana declara que la mision Aramayo era una patraña i que Bolivia no tratará con Chile sinó sobre la base de un puerto en el Pacífico, i que ese puerto ha de ser Pisagua o Arica.

¿Seria discreto colocar al pais bajo la preponderancia del poder naval argentino?

¿Seria patriótico renunciar a nuestra defensa, precisamente en los momentos en que nuestros enemigos de ayer, presuntos aliados de la Arjentina, se preparan para recuperar los territorios que mantenemos bajo nuestro dominio a título precario?

Si hai algo que a nosotros nos parece claro como la luz del medio dia, es que el pacto de la limitacion de armamentos lleva a Chile a un abismo en el cual encontrará los mas sérios peligros.

El pacto de armamentos modificado con el acta aclaratoria es un problema de matemáticas que se puede enunciar así:

¡Yo tengo dos: tú cuatro: ni yo puedo comprar ni tú vender! ¿Cómo nos igualamos?

Llevarle este problema al rei de Inglaterra seria tomarse la libertad de chancearse con él.

Esto no es sério: no es siquiera digno. Es hacer broma de los destinos de un pais glorioso.

No se puede llevar ese problema a su majestad Eduardo VII. Hai que esperar que Sancho Panza vuel-

va a gobernar la ínsula Barataria. A él i solo a él se le podria presentar el problema de la cancillería chilena.

Todo esto es un disfraz para ocultar lo quese ha pactado, i lo único que se ha pactado: el reconocimiento del poder superior a flote, de la República Arjentina, lo que aleja i entorpece la solucion de los problemas del norte, sin la cual todo lo que se haga será inútil, porque no tendremos jamas paz estable.

¡Quiera Dios que los acontecimientos no nos den razon, i que el pais no tenga motivos para arrepentirse mañana dolorosamente de lo que sus representantes quieren aprobar en su nombre!

Santiago Agosto 7 de 1902.

RAMON SERRANO MONTANER.

ALFREDO IRARRAZAVAL Z.

EDUARDO PHILLIPS.

DANIEL RIOSECO

GONZALO BÚLNES.

(*El Ferrocarril* de 8 de Agosto de 1902.)

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION CHILENA

LA PAZ CHILENO-ARJENTINA

I

Hai manifestaciones jenerales de satisfaccion en las esferas políticas i sociales, i ellas están plenamente justificadas.

Durante mas de veinte años, el Pais ha vivido preocupado de la posibilidad de una guerra con la República Arjentina; la accion de los poderes públicos se ha enredado i debilitado; cuantiosos recursos se han consumido en elementos militares; las finanzas i la fortuna privada se han mantenido en crisis; en una palabra, la savia de la Nacion ha sido consumida por preocupaciones belicosas.

Por absurda que fuera esa guerra, por constante que fuera, en pueblos i gobiernos, el ánimo de evitarla, su posibilidad era esplotada, i pesaba en ambos paises como una desgracia fatal, absorbía sus mejores esfuerzos i detenía su progreso.

Hai, pues, justo motivo para que el Pais se sienta satisfecho i contento con los Tratados de arbitraje i limitacion de armamentos, que remueven i alejan todo peligro de guerra.

Estos tratados son la obra del buen sentido de estos países, que se ha manifestado enérgico en sus órganos de publicidad i en sus poderes públicos.

Estos tratados son sólidos i duraderos porque están garantidos por el honor i la fé pública; i tambien porque tienen por base la igualdad, que es la justicia, i consultan los intereses vitales de ambos países en la estensa i decorosa esfera de la paz.

Las naciones civilizadas han aplaudido con razon la intelijencia i el patriotismo de que estos pueblos han dado testimonio, sellando la paz inalterable i amistad perpétua que se prometieron en 1855.

Con justicia han felicitado tambien a los Jefes Supremos de estas dos Naciones, el Presidente Riesco i el Presidente Roca, que con elevacion i enerjía han removido los elementos malsanos que impedian la expansion de dos pueblos libres, en las nobles i benéficas luchas del progreso i de la paz.

Por nuestra parte, cumplimos un deber, i es grato cumplirlo, recordando que el Presidente Errázuriz Echáurren abrió, con entereza i patriotismo, la senda que nos ha permitido celebrar los Pactos de Mayo.

Incurriríamos en olvido si no espresáramos tambien nuestro homenaje de gratitud a los señores Terry i Concha Subercaseaux, que han secundado felizmente las jenerosas aspiraciones de los pueblos i Gobiernos que les ha cabido el honor de representar.

Es permitido esperar que las nubes de desconfianza artificial que han perturbado los nobles sentimientos de estas Naciones, desaparecerán de nuestro horizonte,

barridas por poderosas corrientes de cordialidad i de intereses nacionales.

II

Los tratados de Mayo han merecido la aprobacion del pueblo i de los poderes públicos en Chile i en la Argentina, una aprobacion casi unísona. Este hecho prueba que consultan el decoro i los intereses de uno i otro País, i escusa comentarios i defensas.

Pero en su discusion se ha producido una nota discordante, una nota débil i sin eco en el pueblo.—Se ha dirigido al País un *Manifiesto* suscrito por cinco señores diputados que, "en disidencia fundamental" con sus colegas, afirmaron que los tratados importaban renuncia de doctrinas, violacion de preceptos constitucionales, depresion de nuestra soberanía i sérios peligros de guerra en condiciones desfavorables para Chile.

Por débil que sea la autoridad de ese *Manifiesto* ante la autoridad de la opinion pública, creemos conveniente discutir las afirmaciones que contiene, i lo haremos respetando el plan en él adoptado.

" LOS TRATADOS ANTERIORES "

Bajo este epígrafe, el *Manifiesto*, recordando las relaciones entre Chile i la Argentina, afirma que todos los pactos celebrados entre estas naciones, han sido ineficaces para asegurar la paz, i que todo el celo e

inteligencia de nuestros estadistas ha sido impotente para hacerlos cumplir i evitar los sacrificios que impone la posibilidad de una guerra.

Un grupo de disidentes arjentinos ha formulado constantemente, contra los tratados i contra sus propios estadistas, idénticos cargos.

Sin embargo, esos cargos recíprocos, idénticos, enordecedores, sólo existen en el papel. Los poderes públicos de ambos países se han esforzado siempre en mantener la paz. En tratados han dado solucion pacífica a las dificultades propias de la indivision de estensos territorios, en notas o protocolos adicionales han llenado los vacíos i salvado las oscuridades de los tratados.

En 1855 se estipuló paz i amistad perpétua; se reconocieron como límites territoriales los que se tenian por tales en 1810; i se convino en aplazar la cuestion de deslindes " para discutirla despues, pacífica i amigablemente, sin recurrir jamas a medidas violentas; i, en caso de no arribar a un completo arreglo, someter la decision al arbitraje de una Nacion amiga. "

El Tratado de 1855 fué cumplido con el Tratado de 1881, que fijó definitivamente una parte de los límites, estableció reglas para fijar el resto, i prescribió que toda cuestion que surgiera de este Tratado o de cualquiera otra causa, seria sometida al fallo de una Potencia amiga.

En cumplimiento del Tratado de 1881, los peritos de ambas Repúblicas han fijado ya, de comun acuerdo i definitivamente, los deslindes de la mayor parte de los territorios limítrofes.

Habiendo surjido desacuerdos sobre algunos puntos, se firmó la Convencion de 1896, nombrando Arbitro para resolverlos al Gobierno de S. M. Británica. Se respetó así i dió cumplimiento al Tratado de 1881.

Ante ese Gobierno, Chile i la Argentina han hecho valer sus derechos, i ambas Repúblicas esperan el próximo fallo de sus cuestiones de límites con reiteradas declaraciones de que respetarán el fallo que se dicte.

En resúmen, está fijada por acuerdos directos la mayor parte de los deslindes territoriales; el resto lo será próximamente por sentencia del Gobierno de S. M. Británica.

Esto se ha hecho i se hace en cumplimiento estricto de los tratados; i, en consecuencia, es inexacta la afirmacion de que los tratados no se han cumplido, i de que los poderes públicos de uno u otro Pais hayan desconocido su deber de respetarlos. Los han respetado, les han dado cumplimiento i, en virtud de ello, la cuestion de límites entre Chile i la Argentina—única cuestion entre estos Estados,—debe considerarse definitivamente solucionada.

Discurramos, sin embargo, en el supuesto de que los pactos i la accion directa de los gobiernos hubieran sido ineficaces para terminar las cuestiones de límites; discurramos tambien en el supuesto de que pudieran surjir dificultades o conflictos imprevistos.

En tales eventos, como en toda dificultad internacional, el deber de los gobiernos es someter los conflic-

tos a un juez imparcial i digno de respeto, como lo han hecho Chile i la Arjentina. Esa es la solucion que dan las naciones civilizadas, poderosas o débiles, a sus conflictos; esa es la solucion que aleja la guerra, asegura la paz e imponen los sentimientos de humanidad i el interes positivo de las naciones mismas.

Si, a juicio de los señores disidentes, los procedimientos seguidos han sido defectuosos i debian corregirse, la lójica imperiosa señalaba el deber de adoptar nuevo procedimiento: i ese procedimiento es el que adoptan los Pactos de Mayo, para todo conflicto posible. Los señores disidentes no insinúan, siquiera, otra solucion.

Santiago, Agosto 12 de 1902.

" EL ARBITRAJE OBLIGATORIO "

Los señores disidentes rechazan el arbitraje constituido por Chile i la Arjentina en el Gobierno de S. M. Británica, afirmando que este pacto importa la renuncia de " toda nuestra doctrina diplomática. " Agregan: " siempre habíamos sostenido que el arbitraje obligatorio era una depresion de la soberanía. "

Hai error, gravísimo error, en estas afirmaciones.

Toda estipulacion de arbitraje, hace obligatorio el nombramiento de un árbitro, i Chile, ha aceptado constantemente el arbitraje para poner término a sus dificultades internacionales.

Ha obrado, en ello, con elevacion i cordura: con

elevacion, porque el arbitraje evita los horrores de la guerra, sustituye la razon a la fuerza i procura soluciones de justicia; con cordura, porque, si las naciones poderosas pueden utilizar el empleo de la fuerza, las débiles sólo son eficazmente amparadas por el imperio del derecho.

« Chile, desde que entró, bajo modestos auspicios, a la vida independiente, ha dado pruebas de equidad constante, i ha buscado, en sus horas mas graves i en sus conflictos mas difíciles, la solucion del arbitraje. »

El señor Luis Orrego Luco, que ha espresado el concepto precedente en su libro *El arbitraje obligatorio*, señala allí los numerosos casos en que Chile lo ha estipulado. Esto escusa aquí esa enumeracion.

Chile estipuló paz i amistad perpétua con la República Argentina en 1855; i en 1881 ambas naciones estipularon arbitraje para toda cuestion que surjiera entre ellas, ya fuera de deslindes o de otra especie.

Es, pues, errónea la afirmacion de que Chile ha considerado depresivo el arbitraje: ha mantenido constantemente la doctrina contraria i ha sido de los primeros que en Sud-América ha estipulado arbitrajes.

No agregaremos una palabra mas sobre las doctrinas sustentadas por Chile. Nos escusa de hacerlo la declaracion de nuestra Cancillería en nota de 1.º de Octubre de 1900, dirigida a nuestro Ministro en Washington.

Dice esa Nota:

« El arbitraje internacional es un ideal bellísimo, al cual deberían aspirar todas las naciones civilizadas i por cuya realizacion trabajan los espíritus amantes de la justicia i del progreso social. Será, sin duda, uno de los dias de mayor gloria para la humanidad aquel en que las naciones, como los individuos, sometan sus contiendas a la decision de la justicia suministrada por tribunales constituidos por ellas mismas. Si es condenable la lucha entre los individuos, i si gracias a los adelantos de la civilizacion, ella se hace cada vez mas rara, debemos condenar asimismo la guerra, que es un duelo entre naciones i que confia a la fuerza o a la suerte de las armas lo que deberia confiarse únicamente al buen derecho amparado por la justicia. »

La oposicion que hizo Chile en 'el Congreso Pan-Americano de Méjico a un pacto de arbitraje jeneral i obligatorio, no desvirtúa los precedentes recordados Chile no rechazó la idea de arbitraje, rechazó el arbitraje *jeneral* obligatorio, esto es, el arbitraje forzoso con todas las naciones para toda cuestion pretérita, presente o futura. Rechazó esa idea, porque no quiso que Bolivia i el Perú, que, violando pactos de arbitraje, provocaron la guerra del Pacífico i buscaron en ella satisfacciones ambiciosas, pudieran utilizar ese procedimiento despues de vencidos por las armas.

Tambien rechazó Chile, en Méjico, el arbitraje con efecto retroactivo, i tuvo razon para ello. Las cuestiones que se debaten con las armas, quedan solucionadas

con la victoria. Sería absurdo que el Estado vencido en lid provocada por él, tuviese derecho de invocar los favores del arbitraje. Ese absurdo fué lo que rechazamos en Méjico, justificados en nuestro rechazo con la opinion de Estados Unidos y de la mayoría de las naciones que, en Méjico i en la Haya, rechazaron el arbitraje *jeneral* i obligatorio.

Chile, lo repetimos, léjos de haberse negado a estipular arbitrajes, los ha estipulado en muchas ocasiones: lo estipuló espresamente con Bolivia en 1875, i exigió en 1879 el cumplimiento de ese pacto.

No fué Chile quien renegó del arbitraje; fué Bolivia quien lo violó i quien ha sufrido las consecuencias.

La Conferencia de Méjico no favorece a los señores disidentes. Todas las delegaciones aceptaron el procedimiento arbitral; i la mayoría de ellas firmó un pacto jeneral de arbitraje obligatorio. Nadie lo consideró depresivo.

Tampoco les favorece la Conferencia de la Haya. El arbitraje fué allí aceptado, como lo es por el Derecho Internacional, a saber, como procedimiento que uno o mas Estados pueden adoptar por pactos especiales; sólo fué rechazada la idea de que todas las naciones quedaran ligadas entre sí i obligadas a someter todas sus contiendas a arbitraje.

Esto prueba que las naciones no consideran el arbitraje depresivo de su soberanía.

En ese terreno aceptado por la jeneralidad de las naciones, se ha colocado Chile; i en él se mantiene. El nombramiento de Arbitro jeneral contenido en el

Tratado de Mayo, no altera su doctrina porque no importa arbitraje jeneral obligatorio con todas las naciones, sino con una sola, que ha respetado i respetará la fé pública.

Conviene todavía hacer presente que el arbitraje de Mayo no es sino cumplimiento del arbitraje estipulado en 1881.

La imputacion de que Chile ha cambiado su doctrina diplomática es, pues, falsa, absolutamente falsa.

Esa i otras imputaciones análogas se han hecho a Chile, es cierto, en publicaciones particulares extranjeras; pero nunca se le ha hecho por representantes lejitimos de una Nacion.

Es, pues, profundamente sensible que la hagan ciudadanos chilenos!

“ LOS PACTOS I LA CONSTITUCION ”

Creen los señores disidentes que los Pactos de Mayo son contrarios a la Constitucion Política de Chile.

“ Hemos delegado—dicen—en el árbitro inglés las siguientes atribuciones:

“ 1.º Fijar los deslindes.

“ 2.º Colocar los hitos.

“ 3.º Fallar todas nuestras cuestiones con la Argentina, de cualquier clase que sean.

“ 4.º Medir nuestro derecho de defensa. ”

Segun el *Manifiesto*, sólo los poderes constitucionales pueden fijar los deslindes del territorio de un Esta-

do, colocar los hitos, fallar las cuestiones internacionales i medir el derecho de defensa.

Hai en estos conceptos olvido deplorable de nociones elementales, sensible confusion del Derecho Público con el Derecho de Jentes i desconocimiento completo de este Derecho.

Se olvida que la soberanía nacional está limitada al territorio; que las naciones son iguales entre sí; que ninguna de ellas puede considerarse soberana respecto de otra; que, en consecuencia, las cuestiones que afectan intereses de dos Estados, tienen que ser solucionadas por acuerdos, mediaciones o arbitrajes; i que, faltando esos procedimientos pacíficos, no quedan sino los medios coercitivos, o sea, el empleo de la fuerza.

Esta es la doctrina autorizada por todos los tratadistas de derecho internacional i por la práctica de las naciones civilizadas. Segun ella no sólo no es depresivo de la soberanía nacional el empleo de los procedimientos pacíficos sino que ese empleo es un deber imperioso.

Esto es elemental, tan elemental como lójico. Reconocida la igualdad de las naciones, cada una de ella es, sin duda, soberana para gobernarse i administrarse; pero ninguna de ella lo es para dictar solucion a las cuestiones que afectan derechos de otro Estado.

En las cuestiones de esta especie, las naciones interesadas tienen igual derecho para intervenir en ellas; i eso impone la necesidad de recurrir a medios conciliatorios, como el arbitraje, o a medidas coercitivas, como la guerra.

No existiría el Derecho Internacional si imperaran las ideas de los señores disidentes. Existe porque la civilización ha establecido la igualdad entre las naciones; i esa igualdad impone respeto recíproco i respeto al Derecho.

Prueba de ello es que procuran acuerdos, ofrecen mediación, i estipulan arbitrajes.

Con esos procedimientos, la soberanía de los Estados no sufre depresión, porque se mantiene en condiciones de igualdad i porque ellos no impiden que, en definitiva, los poderes constitucionales ejerciten la soberanía nacional, sancionando o rechazando los pactos estipulados.

Relegada la guerra a casos extremos por el imperio de los sentimientos de humanidad, los acuerdos o arbitrajes son los medios naturales i ordinarios de solucionar los conflictos.

Así como el derecho civil ha creado la igualdad de los ciudadanos ante la ley, así el Derecho Internacional ha establecido la igualdad de las naciones entre sí. I esa igualdad, que honra a los hombres i a las naciones ha creado los tribunales que dirimen las cuestiones privadas, i los arbitrajes que dirimen las internacionales.

El grado de civilización se mide por el respeto que se guarda a esas leyes.

El arbitraje se hace cada día mas frecuente; el Derecho Internacional lo impone como un deber de humanidad i ya viene ganando terreno i echando raíces

la idea de crear tribunales permanentes de arbitraje para toda cuestion futura.

En esta evolucion del progreso ni se deprime ni se renuncia la soberanía nacional: se ejerce i se hace de ella el mejor uso posible.

El respeto a estos principios crece rápidamente; i todas las naciones se esfuerzan en ostentarlo. Algunas poderosas que suelen infrinjirlos, prueban i fortalecen ese respeto universal con el empeño que gastan en demostrar que los han observado. Las débiles que los infrinjen, sólo dan testimonio de flaqueza humana.

La designacion de un árbitro no desvirtúa estas teorías. Toda estipulacion de arbitraje, sea especial, sea jeneral, envuelve el deber de nombrar un árbitro; i el hecho de que este nombramiento se haga en el acto de estipular el arbitraje o posteriormente, no modifica la naturaleza del convenio. Es, sin embargo, mas ventajoso que el arbitraje se constituya i el árbitro sea designado en un mismo acto, porque este procedimiento evita que la designacion haga revivir las demoras e inquietudes que se han querido remover.

No sólo se objeta el arbitraje, se rechaza tambien al Arbitro nombrado, i se le rechaza porque es poderoso i tiene vinculaciones de interes en Chile i en la Argentina.

Para que ese rechazo se haga, es necesario que sea densa la pasion que venda los ojos.

Un Estado poderoso i libre no se forma sino con

tesoros de intelijencia i de virtudes cívicas; i por eso da garantías de que su fallo será justo i respetado.

Los intereses ingleses en Chile i en la Argentina son análogos a los intereses de los ciudadanos de ambos países; i su prosperidad está ligada a la paz i a la prosperidad de éstos. El celo por la justicia no será pues perturbado sino estimulado por tales intereses.

La Inglaterra ha dado un reciente testimonio de confraternidad haciendo valer su influencia en ambos países para alejar la guerra i consolidar la paz. Si con ellos ha servido sus propios intereses, su obra ha sido dos veces benéfica: benéfica para estas Repúblicas i benéfica para los intereses ingleses radicados en ellas.

Tambien se objeta el nombramiento de árbitro insinuando que ese nombramiento envuelve un protectorado que favorecerá los grandes intereses británicos radicados en Chile, con perjuicio de nuestras relaciones comerciales con otros países.

La insinuacion de este peligro carece de base. Las leyes de Chile establecen absoluta igualdad de derechos civiles entre los ciudadanos i los extranjeros. A la sombra de esas disposiciones, todos han gozado i gozan de iguales derechos i franquicias. Los pactos no lastiman esa igualdad.

Las cordiales relaciones que Chile mantiene con Estados Unidos, con Alemania, Francia, Béljica i otros estados de Europa i de América, i el desarrollo creciente de sus colonias en Chile alejan aquel temor. El aplauso que en esos países han merecido los pactos,

prueba ademas que ese temor es tímidamente imaginario.

Creemos haber manifestado que la constitucion de arbitraje jeneral estipulado con la Arjentina no es contraria a la doctrina sostenida por Chile, ni depresiva de la soberanía nacional; i que es conforme con los principios elementales del derecho i con la práctica de las naciones civilizadas.

Réstanos contemplar las objeciones del *Manifiesto* en la parte que objeta la limitacion de los armamentos.

La limitacion de armamentos, libre i espontáneamente estipulada por dos naciones, con intervencion de sus poderes constitucionales, no es sino el ejercicio de su soberanía, puesto que ésta envuelve el derecho de fijar la fuerza armada de la nacion. I es ademas un ejercicio cuerdo de esa soberanía en cuanto tiende a limitar armamentos ruinosos, a alejar alarmas de guerra i a dar a los recursos nacionales un empleo útil i provechoso para el pueblo.

Estos principios, por ser elementales, no necesitan demostracion. Para probar que son correctos bastará recordar la Conferencia de la Haya. Fué provocada i tuvo por objeto primordial buscar un acuerdo sobre reduccion de armamentos: i por eso se llamó Conferencia del Desarme.

Estas consideraciones bastarán, a nuestro juicio, para que los señores diputados que han suscrito el *Mani-*

fiesto al País, abandonen este terreno de hostilidad a los poderes públicos de Chile.

Si su empeño hostil se mantiene, nos permitimos insinuarles—respetuosamente—que la prudencia les aconseja elegir otros campos de batalla.

Santiago, Agosto 13 de 1902.

“ LOS PACTOS I LOS PROBLEMAS DEL NORTE ”

En el párrafo iniciado con este epígrafe, el *Manifiesto* al País contempla las eventualidades que los Pactos de Mayo suscitarán en la solución de las cuestiones que Chile tiene pendientes con el Perú i con Bolivia. Abre el párrafo la insinuación de que el patriotismo impide estudiar las cuestiones que estudia!

El recuerdo de los deberes que impone el patriotismo nos parece inoportuno en un documento en que se olvidan tales deberes. Aun aceptando que eso sea cuestionable, el párrafo sobre problemas no ha debido ser publicado por miembros del Congreso:

Dice la Constitución:

“ Son atribuciones especiales del Presidente de la República:...

“ 7.º Mantener las relaciones políticas con las potencias extranjeras, recibir sus ministros, admitir sus cónsules, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir i firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, concordatos i otras convenciones. Los trata-

dos, ántes de su ratificacion, se presentarán a la aprobacion del Congreso. Las discusiones i deliberaciones sobre estos objetos serán secretas, si así lo exige el Presidente de la República. "

Ejercitando esas atribuciones, el Presidente sometió los Pactos al Congreso en sesiones secretas.

¿Han respetado el secreto que debia guardarse los cinco señores diputados que, pendiente aun el debate de los Pactos, han publicado un *Manifiesto* en que dan a conocer " algunas de las razones " de su oposicion? " Hemos publicado—dirán—no la discusion sino nuestras opiniones. "

Exacto. Pero siendo esas opiniones parte de la discusion, su publicidad estaba prohibida.

No insistimos en estos procedimientos. Entramos al fondo del *Manifiesto*; entramos a contemplar los efectos que ese documento atribuye a los Pactos en las cuestiones del Pacífico.

El *Manifiesto* hace a los Pactos de Mayo las siguientes objeciones: que han sido aceptados como favorables por el Perú i Bolivia; que si el Perú resiste tercaamente la solucion que impone el Tratado de Ancon, la Argentina podria colocarnos en séria dificultad pretendiendo que el Arbitro interviniera en el asunto; que mayor dificultad crean con Bolivia porque ésta puede denunciar el Pacto de Tregua i, caducado ese Pacto, quedaria sin efecto el derecho que el Tratado de Arbitraje con la Argentina reconoce a Chile de estender su territorio dentro de los tratados vijentes o de los que

mas tarde celebre; que en caso de guerra, sea con el Perú, sea con Bolivia, los Pactos no impedirán que la Arjentina intervenga en ella i emplee contra Chile la fuerza de la escuadra superior que le permite conservar el pacto de desarme; i, finalmente, que " es contrario al sentido comun querer resolver problemas gravísimos —desarmándose! "

Para dar algun fundamento a la suposicion de que la Arjentina intervendrá en las cuestiones del Pacífico violando los pactos, afirman, lisa i llanamente, que esos pactos pueden ser violados, porque no tienen garantía alguna, i que es imprudente que una nacion fie en la buena fé de otra.

Trataremos del desarme en lugar oportuno.

Nuestras cuestiones con el Perú no son afectadas desfavorablemente por los tratados. Lo son en sentido favorable porque se limitan a establecer que la República Arjentina no intervendrá en ellas.

El Perú ha abrigado la esperanza de que la Arjentina interviniera en su favor; i no es un misterio que ha gestionado asíduamente esa emergencia. Los Pactos de Mayo le quitan esa esperanza, porque la Arjentina declara que no ha intervenido ni intervendrá en asuntos interiores o exteriores de otros Estados. Esa declaracion no puede ser sospechosa: no importa sino el reconocimiento de un deber primordial que liga a las naciones entre sí; i la Arjentina espresa que ha observado siempre ese deber i que él es parte de su política tradicional.

Los Pactos tampoco afectan desfavorablemente la solución de las cuestiones con Bolivia. Es cierto que esa República puede denunciar el Pacto de Tregua; pero ese denuncia haría revivir el estado de guerra entre Chile i Bolivia i nos daría el derecho de hacernos justicia ocupando mayores territorios. Estos actos serían respetados por la Argentina con arreglo a los Pactos de Mayo i a los principios del Derecho Internacional.

En el Acta de 10 de Julio se ha reconocido que Chile puede tener toda la expansión territorial que nazca de los tratados actualmente vijentes. Ni el derecho ni los Pactos de Mayo autorizarían a la Argentina para intervenir en la guerra que pudiera surgir con el Perú i Bolivia.

La suposición de que la Argentina no respetará sus deberes, no es seria. Los pactos ligan la fé de las naciones, ligan su honor i son el medio mas eficaz para resguardar sus derechos e intereses.

Es cierto que todo pacto puede ser violado; pero ese peligro, inherente a todo convenio humano, no justifica, por sí solo, desconfianzas infundadas.

Por otra parte, la violación de un tratado coloca al violador en una condición subalterna ante el derecho i ante el concepto de las naciones; i provoca el apoyo moral, cuando nó la intervención, en favor del Estado que respeta sus pactos.

Finalmente, no hai motivo alguno para suponer que la Argentina, que reconoce el derecho i declara que quiere observarlo, viole sus declaraciones i se envuel-

va en una guerra en que nada ganaria i que su interes le aconseja evitar.

La guerra es la mayor de las calamidades, i no es lójico suponer que alguna nacion la provoque sin motivo i sin expectativas.

La desconfianza que pretende suscitar el *Manifiesto* contra el cumplimiento de los pactos, carece de fundamento.

La Arjentina no ha violado los tratados que la ligan con Chile; i el Presidente que rije sus destinos es garantía de que serán respetados. Ha sostenido constantemente, franca i valientemente las ideas de paz entre Chile i la Arjentina i entre todos los Estados Sud-Americanos.

Los señores disidentes parecen creer que la única garantía de los pactos es el Presidente Roca.

Padecen error.

Los pactos internacionales no son obra personal de un hombre. En este caso son la obra de la Nacion Arjentina entera que los ha aprobado, representada por sus poderes constitucionales.

La fé i el honor de esa Nacion están pues vinculados al respeto de los pactos.

Esa es garantía, i garantía suficiente entre todas las naciones, porque el Derecho Internacional no ha contemplado ni reglamentado fianzas, prendas o hipotecas como medios de dar crédito i eficacia a la palabra de los Estados Soberanos.

No debe hacerse a la Arjentina una imputacion que

jamás aceptaría Chile. El decoro nacional impide tales imputaciones.

Emitimos estos conceptos creyendo interpretar los sentimientos del pueblo chileno que ha hecho manifestaciones solemnes de la aceptación que presta a los pactos de paz.

El *Manifiesto* no contempla el problema del Pacífico en sus aspectos generales: se enreda en detalles. Domina sus conceptos la exajeración de los peligros, i una especie de miedo a la posibilidad de una guerra.

Ese documento se preocupa de que el Perú sea terco i dificulte la solución de Tacna i Arica; de que Bolivia denuncie la tregua i haga revivir el estado de guerra; i de la eventualidad de que la Argentina haga causa común con esas Repúblicas belicosas. Contempla esos eventos como consecuencias necesarias o probables de los Pactos pendientes.

Es cierto que el Perú puede obsecarse; es cierto que Bolivia puede hacer revivir la guerra; es también cierto que la Argentina puede lanzarse a la guerra. Estas eventualidades caben, sin duda, en lo posible; pero en todo caso, ninguna de ellas sería efecto i consecuencia de los tratados, serían hijas de la flaqueza humana.

Sin los Tratados de Mayo, la Argentina podría colocarse en la situación que teme el *Manifiesto*; i podría hacerlo sin violar pactos, sin violar tratados, sin comprometer la fé pública. En consecuencia, la eventualidad contemplada por el temor no nace de los Pactos pendientes; existe como consecuencia de la

guerra del Pacífico desde hace veinte años, i existiria con mas vigor si se hubieran rechazado.

Aceptados los Pactos, los peligros que teme el *Manifiesto* se debilitan, porque la Arjentina reconoce en ellos los preceptos del derecho que le impiden intervenir en nuestras cuestiones; i ese reconocimiento, que robustece la neutralidad arjentina, debilita al Perú i a Bolivia, quitándoles la expectativa que han alimentado i acariciado de ser protejidos por una potencia estraña.

Aprobados los Pactos, sólo el Perú i Bolivia intervendrán en las cuestiones del Pacífico.

El *Manifiesto* se decreta los honores casi exclusivos del patriotismo i de la prudencia. Debemos reconocerle el patriotismo, que es patrimonio comun de todos los chilenos; pero suspendemos nuestro juicio sobre su prudencia.

La prevision de acontecimientos probables, es prudencia; la prevision de acontecimientos improbables i sólo posibles, es miedo.

Los peligros que contempla el *Manifiesto* son posibles; pero no son probables.

El Perú i Bolivia provocaron la guerra del Pacífico despues de haberse preparado para ella; i elijieron el momento mas favorable aprovechando el desarme i la penuria económica de Chile. A pesar de esto, el vigor de Chile i la fuerza de su derecho le dieron sobre los aliados una série de victorias que los obligó a aceptar las condiciones que les impuso el vencedor.

¿Han cambiado hoi las condiciones de los belijerantes de la guerra del Pacífico?—Sí; han cambiado; pero

nó en términos favorables para los aliados de 1879 sino favorables para Chile.

En 1879, la escuadra peruana era superior o por lo ménos equivalente en poder a la escuadra chilena; el Perú i Bolivia tenían un ejército superior al de Chile; sus recursos financieros eran también superiores.

A pesar de esto, fueron vencidos, vencidos en una série de combates navales i terrestres; vencidos en absoluto; i siempre vencidos hasta quedar postrados.

Chile tiene hoy una escuadra, un ejército respetables; tiene también la fuente principal de recursos con que en otro tiempo contara el Perú. Tiene, todavía, como en 1879, la conciencia de su derecho, i tiene además la confianza que da la victoria.

¿Es probable, como lo teme el *Manifiesto*, que el Perú i Bolivia, debilitados por la guerra del Pacífico, quieran renovarla i aumentar las pérdidas que soportaron?

Eso es posible, sólo posible; no es probable si esas Repúblicas contemplan sus intereses.

I si esas Repúblicas no provocan una guerra funesta, no habrá guerra porque Chile tampoco quiere provocarla.

Chile puso término a la guerra del Pacífico con el Tratado de Ancon celebrado con el Perú, i con el Pacto de Tregua celebrado con Bolivia; su deber, su decoro i sus intereses, están vinculados al respeto de esos Pactos.

En resúmen, no hai motivo alguno para temer que

el Perú o Bolivia nos provoquen a guerra, ni lo tenemos nosotros para provocarla.

En todo caso, si tal guerra se suscitara, ella no sería consecuencia de los Pactos con la Argentina, lo sería de la guerra del Pacífico.

Carecen, pues, de fundamento, una a una, todas las objeciones que se hacen a los Pactos, tomando por base las cuestiones del Pacífico.

Son ágrrios campos de batalla los problemas del norte!

Santiago, Agosto 14 de 1902.

" LA EQUIVALENCIA...EN EL DESARME! "

El último párrafo del *Manifiesto* está precedido de este epígrafe. Los suspensivos i el punto de admiración parecen espesar este concepto: es ridículo el Pacto de desarme.

El *Manifiesto* objeta ese pacto afirmando que si el desarme deja de ser conveniente para la Argentina no habrá otro medio de mantenerlo en vigor que la fuerza de los contratantes; i, como prueba de su aserto, agrega que ese efecto no podrá ser alterado por la presencia del Arbitro porque su "*papel termina con la manifestación de su sentencia.*"

Trascribimos literalmente el concepto para evitar que se crea que alteramos el pensamiento de los señores disidentes.

No lo atenuamos ni exajeramos: el *Manifiesto* afir-

ma que toda cuestion que surja entre la Arjentina i Chile será solucionada por las armas, siempre que la Arjentina lo quiera, porque el arbitraje terminará con la sentencia arbitral.

Ese documento adolece de algunos errores graves; pero éste los supera, si ello es posible.

Tengamos paciencia...

Los pactos estipulan espresamente que toda cuestion entre Chile i la Arjentina será sometida al arbitraje del Gobierno de S. M. Británica.

Esa estipulacion comprende todas las cuestiones contempladas por el *Manifiesto* i todas las imaginables: todas ellas serán resueltas por el Arbitro.

Resuelta una cuestion, no termina el papel del Arbitro, como lo dice el *Manifiesto*; termina la cuestion resuelta i nacen derechos i obligaciones que el decoro nacional obliga a cumplir.

Objetar el arbitraje sin otra razon que la posibilidad de que puede ser desobedecido el fallo arbitral, importa tanto como borrar el Derecho de Jentes, i colocar a las naciones en estado de barbarie moderna, bajo el imperio absoluto del puñal, del revólver i de los cañones.

Si la posibilidad de que una nacion falte a sus deberes, justificara el rechazo del arbitraje, este procedimiento no existiria en el Derecho, porque tal posibilidad existirá siempre.

No es aceptable discutir en este terreno puramente ofensivo.

Las naciones estipulan arbitrajes i respetan los fallos

arbitrales. Los estipulan para evitar la guerra i los respetan porque en ello está comprometido su honor i su interes. Está comprometido su honor, porque éste queda vinculado al cumplimiento de la palabra empeñada. Está comprometido su interes, porque la violacion del deber degrada, priva de la estima del mundo civilizado, puede provocar los apremios del árbitro i tremendas represalias de la parte burlada.

No conocemos ningun caso en que una nacion haya resistido el cumplimiento de una sentencia arbitral. Hai sí numerosos casos en que naciones poderosas han respetado esos fallos. Recordaremos uno solo.

Durante la guerra de Secesion, se construyeron en puertos ingleses varios buques destinados al corso por los Estados del Sur. Entre otros, el *Alabama* que zarpó de puerto inglés en Julio de 1862; i que, tripulado i armado en guerra en puertos de otras naciones, enarboló el pabellon confederado, causó gravísimos daños a la marina mercante de los Estados del Norte i fué finalmente echado a pique delante de Cherburgo por una corbeta americana.

En Abril de 1865, Estados Unidos formuló sus quejas ante el Gobierno inglés por haber faltado a los deberes de neutralidad. Numerosas notas se cambiaron entre las cancillerías de ambos paises i la guerra pareció inminente.

Pero en Enero de 1871, Inglaterra inició arreglo amigable: cinco comisarios ingleses i cinco americanos se reunieron en Mayo de 1871 i redactaron el Tratado

de Washington sometiendo a árbitros el conocimiento i fallo de las reclamaciones americanas.

Segun el Tratado, el Tribunal Arbitral debia componerse de cinco miembros nombrados por Estados Unidos, Inglaterra, Italia, el Brasil i Suiza.

Despues de muchas protestas, el Parlamento inglés aprobó el Tratado de Washington que el Senado de Estados Unidos habia ratificado con gran mayoría.

En sentencia de 14 de Setiembre de 1872, el Tribunal Arbitral reunido en Jinebra condenó a Inglaterra a pagar a Estados Unidos la suma de 15.500,000 dollars con intereses. La sentencia no fué firmada por el árbitro inglés.

“ A pesar de su altivez i arrogancia habituales— dice un notable escritor—el pueblo inglés acató la sentencia que proclamaba sus faltas con la sumision i el respeto debido a la decision de un tribunal, al cual se habia sometido libremente. El mundo quedó admirado de una templanza a que Albion no lo habia acostumbrado. ”

No es necesario decir que en los treinta años trascurridos despues del ruidoso proceso del *Alabama*, el procedimiento arbitral ha ganado terreno i respeto en el mundo entero.

El caso del *Alabama* i los numerosísimos casos análogos que han ocurrido, desautorizan en absoluto la posibilidad que contempla el *Manifiesto* de que la Argentina se sustraiga al cumplimiento de sentencias arbitrales.

Chile no puede imputar a la Argentina el propósito

doloso de sustraerse a las consecuencias de los pactos que celebra. Ha rechazado ya espresamente esa imputacion desautorizada i ofensiva, prestando su aprobacion soberana a los Pactos de Mayo.

La gran mayoría de votos que, en ambas ramas del Poder Lejislativo, ha aprobado esos pactos prueba que es jeneral en Chile el sentimiento de respeto recíproco que el Derecho impone a las naciones, i atestigua tambien que ese respeto guardamos a la República Argentina.

El procedimiento de Chile es cuerdo.

La República Argentina no ha violado sus pactos. Celebró arbitraje con el Brasil i con el Paraguai para definir la propiedad de los territorios de Misiones i los del Chaco Paraguayo. En ambos arbitrajes, el Gobierno de Estados Unidos dió sentencia desfavorable a la Argentina; i esta Nacion ha respetado esas sentencias.

Es, pues, infundada i simplemente injuriosa la objecion que se hace a los pactos de paz contemplando la posibilidad de que la Argentina falte a sus deberes. Esa imputacion que, como lo hemos dicho, podria hacerse a todas las naciones, podria tambien hacerse a Chile: la dignidad nacional impide contemplarla, aun como hipótesis.

Analicemos ahora las objeciones que se hacen al Pacto de desarme.

Los señores disidentes declaran que si el Pacto de desarme produjera la equivalencia discreta entre las

fuerzas navales de Chile i de la Arjentina, casi todos ellos creerian resguardada la seguridad de Chile.

Reconocen que el Pacto estipula espresamente la equivalencia; pero lo objetan alegando que lo desnaturaliza el Acta de 10 de Julio que permite procurar la equivalencia con el desarme de las naves excedentes. Condensan su pensamiento en estas palabras: " Si hai algo que a nosotros nos parece claro como la luz del medio dia, es que el pacto de la limitacion de armamentos lleva a Chile a un abismo en el cual encontrará los mas sérios peligros. "

Este temor de los señores disidentes, es infundado.

Si realmente existiera peligro, él no naceria del Pacto de desarme, naceria de un hecho actual, de la superioridad de la fuerza naval arjentina sobre la chilena.

Ahora bien, si ese peligro existe, el Pacto de desarme no lo crea ni lo agrava; lo aleja i, en el peor de los casos, lo atenúa.

El *Manifiesto* afirma que la fuerza naval arjentina es superior a la chilena, como poder ofensivo en la proporcion de 2.26 contra 1, i en su poder defensivo en la proporcion de 4 contra 1.

No aceptamos esa superioridad sino como base de discusion.

Si ella existe, como lo cree el *Manifiesto*, es de evidencia notoria que el acuerdo para equilibrar las fuerzas, es favorable a Chile, favorable en absoluto. Lo es tambien que, aunque la equivalencia sólo se buscara en procedimientos de desarme, siempre seria favorable

para nosotros, porque la Argentina no podrá poner en servicio activo los buques desarmados sin espresa autorizacion del Arbitro; i un buque desarmado i que no puede armarse, no existe como poder naval en actividad.

Hai, pues, en las estipulaciones de desarme, aun en el efecto limitado que les da el *Manifiesto*, provecho efectivo para Chile, en cuanto tiende a equilibrar las fuerzas navales; i lo hai, bien efectivo para ambos paises, en cuanto pone término a nuevas adquisiciones de fuerzas navales, siempre crecientes i siempre deficientes, que agotan sus recursos, detienen su progreso i los llevan al abatimiento.

Rechazado el Pacto de desarme, ¿tendria Chile algun medio de alejar el "abismo de peligros" en que hoi se encuentra, segun el decir de los señores disidentes?

Estos señores indican como único medio el mantenimiento de los dos grandes blindados que tenemos en astilleros. Pero eso no altera la ponderacion de las fuerzas navales. Sin pacto de desarme, Chile adquiriria esos dos blindados, pero la Argentina adquiriria tambien los dos blindados que ya tiene en construccion i otros dos mas que tiene en proyecto.—De este modo, el "abismo de peligros" subsistiria i se agravaria.

En consecuencia, si el Pacto de desarme, que puede salvar en absoluto el peligro que entraña la superioridad naval argentina o, por lo ménos, atenuar ese peligro, no fuera sancionado, el peligro reviviria en toda su magnitud, i probablemente, agravado.

La intemperancia de los disidentes chilenos corre parejas con la intemperancia de algunos disidentes argentinos.

Hai allí, como aquí, levaduras o fermentos belicosos bien conocidos, i no ménos tenaces i exajerados que los nuestros.

Veamos como aprecian el Pacto de desarme.

« La diplomacia chilena— dicen— tiene narcotizada a la diplomacia argentina. Jamas su poder sugestivo operó con mayor eficacia que hoi. . .

« La manipulacion chilena del pacto de limitacion de armamentos es un ejemplo clásico de la destreza i audacia del profesor en las artes de la sujestion i de candoroso e infeliz sometimiento del sujestionado. Los diplomáticos chilenos han hecho con abuso notorio lo que les ha dado la gana con los argentinos.

« Comenzaron por hacerles firmar la renuncia a la superioridad naval presente . . . rebajándola hasta el nivel inferior de la chilena con la medida de la discreta equivalencia.

« En seguida arrancaron el compromiso de someter el punto al arbitraje de la Gran Bretaña.

« La protesta exitada por ese agravio a la dignidad nacional, motivó una nueva actuacion diplómática encaminada a poner a cubierto las grandes naves argentinas de una enajenacion forzada. La Moneda se resistió. . .

« Ha vendido a precio usurario su renuncia a exigir la venta de algunos de nuestros grandes barcos: ha obtenido en pago todo lo que desde hace años venia

solicitando, a saber: carta blanca para operar en el Pacífico, o sea la promesa de la neutralidad absoluta e incondicional de la República Argentina.

" Esa aclaracion es la revelacion del pensamiento con que Chile puso la cláusula de la discreta equivalencia. Propúsose colocar a la Escuadra Argentina en la imposibilidad militar de ir al Pacífico. . .

" Tanto es así, que ahora establece de una manera categórica que nuestro pais no puede poseer mas Escuadra que la que necesita para desenvolver su destino en el Atlántico i Rio de la Plata. Su vasto plan queda asegurado, pues.

" Afirmamos que el Gobierno arjentino no tiene conciencia de lo que ha firmado. . .

" En ese remate (el acta de 10 de Julio) Chile ha conseguido, abusando del influjo de su narcótico, que su dócil cliente le firme su política de hejemonías que vislumbra en sus sueños de grandeza.

" Sí: el Gobierno arjentino se ha comprometido a no tener mas escuadra que la que necesite para su defensa natural i para llenar sus destinos en el Atlántico, declarando que no tiene ni puede tener intereses que defender ni adversarios de qué precaverse en el Pacífico, cuyo teatro de accion política i diplomática pertenece esclusivamente a Chile quien, en consecuencia, debe mantener una escuadra suficiente para predominar en ese radio de su influencia jurisdiccional.

.....
" Vea el lector como Chile, con una orientacion i con una virilidad de que ni se aperciben nuestros di-

plomáticos, ha aprovechado, nó una ocasion sino un pretesto para presentar su fórmula política i hacerla suscribir por el terrible adversario, que resulta ser de carton pintado. "

Los párrafos trascritos son de un artículo editorial de LA PRENSA de Buenos Aires de 22 de Julio último, reproducido hoi en EL FERROCARRIL.

LA PRENSA es el diario de mas estensa circulacion de la América del Sur, pero su influencia es escasa.

Basta poner en parangon los conceptos de los disidentes chilenos i arjentinos para adquirir el profundo convencimiento de que, para unos i para otros, no hai bas eposible de paz, de que unos i otros desconfian del vecino, le tienen miedo, i quieren a todo trance mantener un antagonismo tan insoluble como ruinoso.

El Pacto de desarme no es el fantasma de dos caras que forjan fantasías enfermas. Es una solucion cuerda i patriótica que consulta, en la medida de lo posible, la paz i buenas relaciones entre dos Estados vecinos que han vivido en paz, nunca alterada, i que están profundamente interesados en mantenerla en servicio propio, en homenaje a los deberes de humanidad.

Los Pactos de arbitraje i desarme impedirán que se esplote en adelante el patriotismo con alarmas de guerra que consumen los recursos nacionales i producen crisis desastrosas.

Terminamos aquí este estudio provocado por los cinco señores diputados que publicaron el *Manifiesto al Pais*.

Es grato abandonar ese campo de recelos i desconfianzas para respirar la atmósfera pura i jenerosa, de fraternidad i de respeto, que producen los Pactos celebrados por Chile i la República Arjentina.

El desarme es testimonio de amor a la paz i de confianza en el derecho, i traduce una noble aspiracion de esta época.

Es fórmula de progreso internacional, destinada a poner término a las tempestades humanas i a la mayor de las calamidades: destronará algun dia el despotismo de la fuerza elevando el imperio del derecho.

Chile i la Arjentina tendrán señalado puesto en la Historia por haber abierto la senda del progreso en la paz.

Esa es la obra de los pueblos de ambas naciones i de sus mandatarios, que ante sus deberes para con la patria han pospuesto intereses de partido.

En ambos paises se canta *Te-Deum* por la paz i se traza el campo de labores fecundas que les darán consideracion, progreso i bienestar.

La fraternidad aunará el esfuerzo de los pueblos en obras benéficas i honrosas; e iniciará la evolucion que ha de subordinar el patriotismo al mas ámplio i jeneroso de los anhelos, la igualdad de los hombres de todas las naciones.

JULIO ZEGERS.

Santiago, Agosto 15 de 1902.

(Los artículos precedentes fueron publicados en *El Ferrocarril* de los dias 13, 14, 15 i 16 de Agosto de 1902.)

APÉNDICE

Señor don Julio Zegers.

Presente.

Santiago, 17 de Agosto de 1902.

Estimado señor i amigo:

Los artículos que Ud. ha publicado en EL FERROCARRIL de Santiago, en defensa de los Pactos de Mayo, interpretan fielmente el espíritu de los Tratados i corresponden al sentimiento i a la opinion nacional.

Tan valiosas publicaciones merecen ser compiladas en un folleto que las perpetúe i facilite su lectura.

Muchos amigos suyos desean hacer este trabajo i piden su vénia para ello.

De Ud. Attos i S. S.

A. GANDARILLAS.

LUIS ERRÁZURIZ E.

RICARDO PÉREZ E.

Santiago, Agosto 17 de 1902.

Señores Alberto Gandarillas, Luis Errázuriz E. i Ricardo Pérez Eastman.

Presentes.

Señores i amigos mui estimados:

Me apresuro a contestar a Uds. su atenta de hoi, que empeña mi gratitud.

Al escribir los artículos que Uds. favorecen, me propuse exclusivamente asociarme al movimiento del pais en favor de la paz, i manifestar mi aplauso a los poderes constitucionales que han dado vida eficaz a ese movimiento en los Pactos de Mayo.

El apoyo moral que Uds. prestan a esos propósitos, me permite creer que he cumplido un deber cívico; i me complace sobremanera. Tienen Uds. un acervo hereditario de servicios al pais en su independendencia, en su organizacion, en su progreso político i en sus letras; tambien tienen Uds. bastante peculio propio de servicios públicos i de labores provechosas.

Reuniré, pues, los artículos en folleto i, para salvarlos del olvido como Uds. lo desean, los colocaré a la sombra de los Pactos de Mayo.

Estos son obra de cordura i vivirán siglos como un bello ejemplo dado por Naciones de Sud-América, libres, intelijentes i altivas.

Saluda a Uds. atenta i afectuosamente su amigo

JULIO ZEGERS.

P. D.—El dinero que Uds. destinaban a la publicación del folleto, lo invertiremos en beneficio de la Liga Protectora de Estudiantes Pobres, si Uds. no disponen otra cosa.—Vale.

Señor Don Julio Zegers.

Presente.

Santiago, 1.º de Setiembre de 1902.

Estimado señor i amigo:

Tengo el gusto de enviarle la cantidad de quinientos pesos a que han ascendido las erogaciones de las personas admiradoras de su trabajo sobre los Pactos de Mayo, previniéndole que no ha habido cuota mayor de cinco pesos.

El objeto a que usted va a destinar este dinero, es laudable.

Así los que comienzan a formarse en la carrera de la ilustración, recojerán las primicias de la era de paz iniciada por esos Pactos.

Disponga de su amigo afmo.

LUIS ERRÁZURIZ E.

Santiago, Setiembre 1.º de 1902.

Señor José A. Alfonso, Presidente de la Liga Protectora de Estudiantes Pobres.

Mi estimado señor:

Por encargo de los señores Alberto Gandarillas, Luis Errázuriz Echáurren i Ricardo Pérez Eastman, envío a usted la suma de quinientos pesos. Es el resultado de pequeñas erogaciones destinadas a la Liga con ocasion de los Pactos chileno-argentinos.

Me complace intervenir en este acto porque fui estudiante pobre ántes que existiera la Liga Protectora; i esto me permite medir la estension de sus beneficios, que es grande.

Me complace especialmente reconocer la abnegacion i elevado espíritu con que usted trabaja, sin descanso, para educar el carácter de la juventud.

El conocimiento i la práctica de los deberes cívicos es el único cimiento sólido de la libertad i de la grandeza de los pueblos.

Con toda consideracion, soi de usted atento servidor.

JULIO ZEGERS.
